

pendientes autorización de este Departamento si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

4.º Las vías pecuarias que atraviesen la población tendrán su anchura delimitada por las de las calles por donde discurren.

5.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santovenia de Pisuerga, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santovenia de Pisuerga, provincia de Valladolid, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Silvino Moupoey Blesa para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base las actas del deslinde de las vías pecuarias del término correspondiente al amojonamiento de 1928, teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, y habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales.

Resultando que fué remitido el expediente a la Dirección General de Montes para su informe, remitiéndose con posterioridad a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, siendo devuelto debidamente diligenciado e informado.

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, habiendo merecido favorable informe de todas las autoridades que han intervenido en relación con la misma, no habiéndose presentado por otra parte reclamación alguna durante el periodo de exposición pública.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplidos todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santovenia de Pisuerga, provincia de Valladolid, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

Vereda de la Isla.  
Vereda del Prado.  
Vereda de la Agullera.  
Vereda de San Cristóbal.

Estas cuatro veredas tienen una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), excepto la vereda de la Isla, en que desde su entrada del término de Cabezón

hasta cruzar el camino del puente va caballera sobre la línea jurisdiccional de ambos términos, correspondiendo en el susodicho tramo al término de Santovenia solamente la mitad de su anchura.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º Las vías pecuarias que atraviesen la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde discurren.

3.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de caminos, red de abrevaderos y saneamiento de Pinilla-Trasmonte (Burgos)».*

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de 22 de octubre de 1962, para las obras de «Acondicionamiento de camino, red de abrevaderos y saneamiento de Pinilla-Trasmonte (Burgos), cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con noventa y ocho céntimos (2.883.464,98 pesetas), con esta fecha, la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a «Constructora Ezcurra, S. A.», en la cantidad de un millón novecientos veinte mil seiscientos setenta y seis pesetas con dos céntimos (1.920.676,02 pesetas), con una baja que representa el 33,39 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 26 de noviembre de 1962.—El Director, Ramón Beneyto.—5.662.

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION del Parque de Intendencia de la Zona de Baleares por la que se anuncia subasta para la venta de una báscula de ocho mil kilogramos y un torno cernedor.*

Aprobado por la superioridad expediente para la venta de una báscula de ocho mil kilogramos y un torno cernedor, se pone en conocimiento de los industriales a quienes interese por si desean concurrir a la subasta, que tendrá lugar en este Parque de Intendencia (Mateo S. Lladó, s/n.), el día 3 de enero del año 1963, a las once horas.